



AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO No 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017
CONSIDERANDO

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **El Gobierno Nacional reglamentará la materia**”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que ante la imperiosa necesidad de seguir apoyando a las entidades privadas sin ánimo de lucro, la Constitución Política de Colombia acudió al mecanismo de la contratación con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

“Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 Superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia - con resultados satisfactorios – que acredite la entidad sin ánimo de lucro es la “...adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación (Artículo 3º Decreto 92 de 2017)”¹

“Los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructura bajo la idea de lo que se busca es realmente una suerte de alianza de fuerzas – público y privadas – para lograr como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común social]. Bajo esta modalidad el Sector Público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa según sea el caso” (Ibídem).

Que los contratos de apoyo se encuentran sustraídos del ámbito de aplicación y alcance del Estatuto General de la Contratación Pública, ya que tal contratación cuenta con un régimen jurídico especial, autorizado desde la Constitución Política y desarrollado a través de decretos dictados por el gobierno nacional en calidad de reglamento constitucional.

Que, por su parte, el Decreto 092 del 15 de Enero de 2017, igualmente habilita esta forma de contratación para el impulso de programas y actividades de interés público, y viene a reglamentar la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad a la que hace referencia el artículo 355 Constitucional, como da lugar a este caso concreto.

Que para la ejecución del objeto a contratar, se suscribirá un Contrato con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, amparado en el marco del Estado Social de Derecho, recogido por el artículo 1 de la Constitución, donde se le asigna a la Administración Pública la misión de desplegar



múltiples intervenciones encaminadas al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

Que para el logro de esos cometidos, el ordenamiento positivo contempla la posibilidad de celebrar los contratos que sean convenientes para la comunidad, dentro de los cuales se subsumen los contratos con entidades sin ánimo de lucro, como el que nos ocupa.

Que el Decreto 092 de 2017, es el marco jurídico de los contratos de apoyo a que se refiere el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política. Mediante estos contratos las entidades del Estado se apoyan en Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, para desarrollar actividades de interés público, que se encuentren en los respectivos planes de desarrollo.

Que en los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las Entidades Públicas participantes y de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, si la necesidad lo amerita cuando fuere el caso.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

Que de tal forma, el contrato a celebrarse no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al Contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que así, entendiendo el fin misional del proyecto, la necesidad de establecer alianzas con Personas Jurídicas de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro para su debido desarrollo, que las actividades no representan una contraprestación para el Municipio ni se encuentra el objeto dentro de las exclusiones previstas en el marco jurídico legalmente aplicable, se encuentra plenamente viable adelantar un contrato en los términos que en este estudio se señalan.

Que la contratación propuesta se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte participativo de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación.





MUNICIPIO DE ALBANIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT 839000360



Que la Contratación con ESAL se justifica, toda vez que la procedencia para la misma deriva de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017...Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto...

El deporte, más allá de ser una actividad recreativa, es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y adolescentes. Involucrarse en la práctica deportiva desde una temprana edad no solo contribuye a mejorar la salud física, sino que también promueve el desarrollo de habilidades emocionales, sociales y cognitivas. La actividad física regular fomenta una mejor condición física, favoreciendo el fortalecimiento muscular, el control del peso y la mejora de la resistencia cardiovascular, mientras que, a su vez, mejora la autoestima y el bienestar mental.

La formación deportiva en edades tempranas es esencial para inculcar valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la perseverancia y el respeto. A través de la participación en deportes, los jóvenes aprenden a enfrentar retos, a gestionar el éxito y el fracaso, y a desarrollar una actitud positiva ante las adversidades. Estos aprendizajes son fundamentales no solo en el ámbito deportivo, sino también en la vida cotidiana, ya que contribuyen a la formación de individuos responsables y comprometidos con su entorno.

Además, el proceso de formación deportiva no solo se limita a la enseñanza de una disciplina específica, sino que también promueve el desarrollo de habilidades cognitivas y sociales. El trabajo en equipo, la toma de decisiones rápidas y la capacidad de concentración son solo algunos de los beneficios que los jóvenes pueden experimentar a través del deporte. Por lo tanto, fomentar la formación deportiva desde la niñez no solo sienta las bases para una vida más saludable, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y cohesionada.

El presente proyecto para la formación deportiva es una iniciativa que busca promover el desarrollo y fomento del deporte en la comunidad municipal en su completa jurisdicción, a través de diversas actividades y programas, se busca que mediante la formación y desarrollo de actividades dirigidos a niños, jóvenes, adultos o a la comunidad en general, y pueden abordar diferentes áreas y disciplinas como el fútbol, baloncesto, voleibol, ajedrez, entre otros, entre otras.

En el municipio de Albania se presenta cada año la necesidad de desarrollar programas en su etapa formativa para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el cual es un apoyo complementario a la educación que reciben en las diferentes instituciones y forman parte de la estrategia a implementar a fin de garantizar el adecuado uso del tiempo libre de estos. Este tipo de actividades reducen en gran medida la posibilidad de que la comunidad estudiantil y beneficiaria del mismo, puedan acceder a espacios educativos en diferentes disciplinas deportivas y alejarse de aquellas problemáticas sociales de las comunidades como acceso a sustancias psicoactivas, confrontaciones familiares, entre otros.

La ejecución de programas y proyectos de formación deportiva y recreativa en la comunidad es fundamental para fomentar estilos de vida más activos y saludables, especialmente en un contexto en el que el sedentarismo y los problemas de salud asociados están en aumento. Estos programas no solo deben centrarse en el entrenamiento de habilidades deportivas, sino también en promover la actividad física como parte integral de la vida diaria. Al implementarlos, se genera un cambio positivo en las





personas, ya que se les motiva a participar en actividades que les permiten mantenerse activos y mejorar su bienestar físico y emocional. Además, cuando estos programas están bien estructurados, se adaptan a las necesidades de la población y se convierten en espacios accesibles para todos, independientemente de su edad, género o condición física.

La importancia de implementar estos programas radica en que ayudan a prevenir enfermedades crónicas vinculadas al sedentarismo, como la obesidad, la hipertensión y la diabetes. La actividad física regular tiene un impacto directo sobre la salud cardiovascular, el fortalecimiento muscular y la flexibilidad, reduciendo el riesgo de padecer enfermedades degenerativas. Además, la práctica de actividades recreativas y deportivas actúa como un factor protector frente a trastornos mentales como la depresión y la ansiedad, ya que mejora el estado de ánimo, incrementa la autoestima y promueve la liberación de endorfinas, las cuales son sustancias químicas naturales que generan sensaciones de bienestar.

Es necesario también considerar que la falta de acceso a programas de formación deportiva y recreativa incrementa los riesgos asociados al sedentarismo. En muchas comunidades, especialmente en zonas rurales o marginadas, las personas no tienen las oportunidades o recursos suficientes para participar en actividades físicas que contribuyan a su salud. Implementar estos proyectos es una forma de reducir las desigualdades en el acceso a la actividad física, brindando a todos los miembros de la comunidad, sin importar su contexto socioeconómico, la posibilidad de mejorar su calidad de vida. Es una forma de democratizar el acceso a la salud y el bienestar, eliminando barreras físicas y psicológicas para quienes pueden sentirse excluidos de actividades más formales o costosas.

Motivo por el cual formula el proyecto de inversión denominado “**DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE PROMOCION, FORMACION, RECREACION E INTERACCION DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA**”, el cual está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

1.1. Articulación con la Política Pública Municipal	
Plan de desarrollo municipal 2024-2027:	CAMBIEMOS POR ALBANIA 2024-2027
Estrategia:	LINEA ESTRATEGICA 2 - CAMBIEMOS PARA MEJORAR LOS INDICADORES DE BIENESTAR SOCIAL COMO POTENCIADORES DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA
Programa:	2.2.4 – Albania es cultura viva.
Producto:	4301037 – Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte (Producto principal del proyecto) 4301038 – Servicio de organización de eventos recreativos.
Indicador del producto:	- Personas que acceden a servicios deportivos, recreativos y de actividad física - Eventos recreativos comunitarios realizados
Meta producto:	1500 personas





MUNICIPIO DE ALBANIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT 839000360



Meta del proyecto:	500 Personas
---------------------------	--------------

Por ello es de interés del Municipio de Albania, la Guajira que en un área tan específica y compleja como ésta en donde el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, a través de las diferentes estrategias que ofrece permitan desarrollar sus aptitudes y capacidades en la población del Municipio, a través de la ejecución de este proyecto observamos que podemos cumplir los fines del Plan de Desarrollo Municipal, utilizando recursos presupuestales para apoyar este tipo de entidades que logren demostrar su nivel de eficacia y eficiencia.

En estas condiciones,

El suscrito Alcalde Municipal de Albania, La Guajira, en virtud de lo establecido en los mandatos Constitucionales, Legales, y en especial lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto 092 del 23 de Enero de 2017, se permite autorizar, la contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, bajo los parámetros establecidos en el Decreto en cita el siguiente objeto contractual: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE PROMOCION, FORMACION, RECREACION E INTERACCION DEPORTIVA, EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA”**

Dado en Albania, La Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2025

(Original Firmado Por):
NERA ELOISA ROBLES BONIVENTO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Laura Bonivento/Abogado Asesor Oficina Jurídica



Carrera 4 # 4 - 48 Plaza Principal
(57)605 7775286
www.albania-laquajira.gov.co